

8085 ✓

F-4889

siou de tierras
s derechos de
rematar la Cá
mpresarios á la
na del Venado,
cias adquiridas,
idad decretada
dará á la cor
costo de la obra
la provincia, i

iones a los emi-
a al Gobernador
les haya dado
n hallado exe-
judicacion, por
de peritos.
a (siete) extran-
e que tratan los
j. 2.º, Trat. 1.º
un se ha desper-
cto, se propuso

nico provincial,
on las rentas de
con 816 pesos 4
suma de 2,331
54 pesos 1 real,
dó. 1,877 pesos
reales son de
fondos de apli-

na cada dia mas
les introduccio-
El Gobernador
l impuesto, para
contribuyentes
nas, cuanto que
mejora alguna.
rentas siguen
pre, tanto por lo
lo por falta de
ctivas tesorerías.
ámara cuadros
ipacion pidió los
seguirlos.
osibilita mas la
empleados canto
hecho esfuerzos
os, i aunque au-
para nombrarlos
o empleado los
para separarlos
público; ninguno
ue no hai quien
ales destinos: así
el administrador
r de tabacos i el
el administrador
minos de que, la
han causado, ha
co por sí mismo,
resentar grandes
l Gobernador en-
solicite del Con-
arreglo de este
iando entretanto
de los empleados
e deberse que no
necesarios de la

te nombrar teso-
e desempeña esto
ras, no ha podido
tancia nada pro-
ido informada de

núm. 192 que el día 1.º del mismo mes, se abrió la escuela pública del distrito parroquial de Chiná, con veinte y dos alumnos bajo la Direccion del Sr. Juan Ramos.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 200 del decreto orgánico de instruccion pública, el infrascrito avisa al público que se abrirá la matricula en la Universidad el día 2 de Diciembre próximo, á cuyo efecto estará abierta la Secretaría desde las ocho hasta las diez de la mañana. Secretaría de la Universidad del primer distrito. Bogotá, 24 de Noviembre de 1846. A. M. Pardo.

052226300

CORRECCION.

Segun lo advierte la Gobernacion de Cartajena en nota fecha 23 del próximo pasado, los 15 votos de la asamblea del canton de aquel nombre i los 10 de la del de Chitú, que aparecieron como dados en favor del Sr. Lino de Pombo, en la noticia de las votaciones para Vicepresidente de la República, extractada literalmente de la respectiva nota de dicha Gobernacion, i publicada en la Gaceta núm. 825; no los obtuvo sino el Sr. Lino de Pombo; quien, por consiguiente, ha reunido en su favor 153 votos i no 129, como aparece en el resumen publicado en la Gaceta núm. 829.

DESP. DE RELACIONES EXTER. I MEJORAS INTERNAS

RESOLUCION

dictada á virtud de una consulta hecha por el Sr. Gobernador de la provincia de Riohacha.

Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá 22 de Noviembre de 1846.

Los individuos que por efecto de los actuales disturbios de Venezuela se hubieren asilado ó en lo sucesivo se asilaren en la Nueva Granada, serán desarmados i las armas se tendrán á disposicion del Gobierno Venezolano. Si observaren una conducta pacífica i no intentaren hacer del territorio de la República el teatro de preparativos hostiles para llevar de nuevo la guerra á Venezuela, no serán inquietados ni molestados, pero si pretendieren hacer armamentos, enganchamientos de hombres ú otros aprestos de hostilidad contra las autoridades de Venezuela, se procederá con ellos de la manera prescrita en la lei 7.ª parte 3.ª tratado 2.º de la Recopilacion Granadina.

Comuníquese esta resolucion á los Sres. Gobernadores de las provincias de Riohacha, Pamplona i Casanare, i recomiéndeseles el mayor celo i diligencia en el cumplimiento de los artículos 4.º de la lei 7.ª parte 3.ª tratado 2.º i 5.ª de la lei 2.ª parte 3.ª tratado 1.º de la Recopilacion Granadina; en los cuales se impone á los empleados de policia el deber de esforzarse en descubrir, prevenir i perseguir los aprestos, armamentos de guerra i cualesquiera otros actos reputados como violacion de la neutralidad, i el deber análogo de cuidar que los contraventores sean castigados con arreglo á las leyes. Recuérdese al mismo tiempo á los mencionados Gobernadores para que á su vez lo hagan á los asilados, que, si diere motivo, serán alejados de la frontera, de conformidad con lo acordado en la parte final del artículo 3.º del tratado de amistad, comercio i navegacion entre la Nueva Granada i Venezuela; i esto sin perjuicio de las demas penas en que incurran con arreglo á las leyes ya citadas, i al Código penal ó sea lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la misma Recopilacion.

Por S. E.—El Secretario—M. M. Mallarino.

NATURALIZACION DE EXTRANJEROS.

En 19 i 26 de los corrientes expidió el Poder Ejecutivo cartas de naturaleza en favor de los individuos que en seguida se expresan:

que se posesione el nombrado en propiedad, al Sr. Vicente de Azcuénaga, quien gozará del sueldo íntegro asignado al destino.

Dado en Bogotá, á 25 de Noviembre de 1846. T. C. DE MOSQUERA

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, Florentino Gonzalez.

En virtud de este nombramiento, tomó posesion el Sr. Azcuénaga el día 27 del corriente.

CIRCULAR.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Direccion jeneral del Crédito nacional—Núm. 1.º—Bogotá 2 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Intendente del Departamento de...

Una de las principales circunstancias que deben tener presentes los tesoreros i administradores principales de hacienda al expedir las cartas por las cantidades que se entregaron en razon del empréstito forzoso decretado en 20 de Febrero de 1841 i de otros decretados con autorizacion del Poder Ejecutivo, es la de la constancia que debe haber en la respectiva oficina, de que se enteró la cantidad. Para probarla pues, i para que en caso necesario se pueda investigar con facilidad en las cuentas presentadas á la Contaduría jeneral de hacienda, US. prevendrá á los tesoreros i administradores principales de hacienda comprendidos en su Departamento, que desde el día en que reciban esta orden que US. les comunicará, i de cuyo recibo dará aviso, no expidan carta alguna por empréstito sin anotar al pie la fecha del entero que se hiciere, el número de la partida del libro, i el año de la cuenta en que se encuentre dicho cargo. Sin este requisito la Direccion jeneral del crédito nacional no podrá cambiar ninguna de las cartas expedidas por las de nueva deuda.

Dios guarde á US.—Florentino Gonzalez.

CIRCULAR

Declarando que la facultad concedida á los Intendentes de hacienda para nombrar empleados interinos, no comprende á los cabos, guardas, patrones i guarda-remos.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección de negocios jenerales.—Bogotá, 21 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Gobernador (ó Intendente de hacienda) de....

A consulta del Sr. Intendente de Hacienda del Departamento del Magdalena, el Poder Ejecutivo ha resuelto lo siguiente:

“La facultad concedida á los Intendentes de Hacienda, tanto por el inciso 6.º del artículo 13 de la lei de 18 de Mayo último reformatoria de la orgánica de hacienda, como por el artículo 42 del decreto reglamentario de 29 de Agosto, para nombrar en caso de vacante empleados interinos, se refiere, como se ve en las mismas disposiciones, á los empleados cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo; i como el de cabos, guardas, patrones i guarda-remos fué atribuido por la lei de 7 de Abril de este año á los Gobernadores i Prefectos, es claro que respectó de tales cabos, guardas, &c. no pueden los Intendentes de hacienda usar de la facultad de nombrar interinamente en caso de licencia ó vacante.”

La trascribo á US. para su inteligencia i fines convenientes.

Dios guarde á US.—Florentino Gonzalez.

CIRCULAR

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Direccion jeneral de diezmos i rentas menores—Ramo de papel sellado—Circular núm. 17.—Bogotá, 23 de Noviembre de 1846—Al Sr. Intendente de Hacienda del Departamento de....

Habiendo consultado el Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia en oficio de 23 de Octubre último número 20, sobre la clase de papel sellado en que deben expedirse licencias para funciones dramaticas, el Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente: